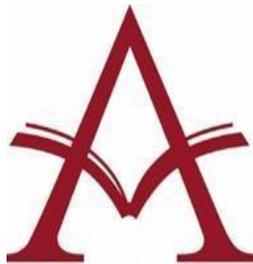


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON EL
DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2021-2022**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

SÁNCHEZ ZEGARRA JORGE LUIS
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4541-8780

ASESOR: Mg.

CASTRO EGUAVIL JOSÉ CARLOS
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6548-0100

**LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

Resumen

El 29/07/2004 mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgo el Nuevo Código Procesal Penal, que en su Título III se incluyó a la prisión preventiva como institución procesal, la misma que se encuentra en la Sección III denominada Medidas de Coerción Procesal de la norma antes indicada. El artículo 268° del decreto en mención, establece tres presupuestos materiales, que deben reunir para la aplicación de esta medida de coerción.

A lo plasmado, comprendemos que el presente trabajo se encuentra establecida en la Constitución del 1993, elude enjuiciamientos incriminatorios prematuros contra un acusado, precisándose que, mediante sentencia firme, motivada y teniendo en cuenta las pruebas en general que fueron proporcionados por los individuos procesales que en su debida oportunidad ha sido agregadas en el litigio procesal, se determina la culpabilidad o inocencia de una persona. Es por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en el caso Suárez Rosero Vs. República del Ecuador) se puede indicar que el principio de inocencia que exige al Estado a demostrar la responsabilidad del acusado, sujetándose a las garantías procesales, de conformidad a las leyes internacionales, el sujeto debe ser considerado inocente hasta que se compruebe lo contrario.

El tema tratado, encuentra encaminado a establecer la correspondencia entre prisión preventiva y la presunción de inocencia. También, fijar, carácter legal del citado trabajo; así como el trámite que se emplea en el Distrito Judicial del Ayacucho 2021-2022; y la opinión de los abogados de la defensa publica relacionado con la presunción de inocencia.

Palabras clave: Prisión Preventiva, Presunción de Inocencia.

Abstract

On 07/29/2004, through Legislative Decree No. 957, the New Criminal Procedure Code was promulgated, which in its Title III included preventive detention as a procedural institution, the same as found in Section III called Procedural Coercion Measures of the aforementioned standard. Article 268 of the decree in question, establishes three material budgets, which must be met for the application of this measure of coercion.

As reflected, we understand that the present work is established in the 1993 Constitution, avoids premature incriminating prosecutions against a defendant, specifying that, by means of a final, motivated sentence and taking into account the evidence in general that was provided by the procedural individuals who in due course have been added to the procedural litigation, the guilt or innocence of a person is determined. For this reason, the Inter-American Court of Human Rights (in the case of Suárez Rosero v. Republic of Ecuador) understands that the principle of innocence requires the State to demonstrate the responsibility of the accused, subject to procedural guarantees, in accordance with international law, the subject must be considered innocent until proven otherwise.

The topic discussed is aimed at establishing the correspondence between preventive detention and the presumption of innocence. Also, establish the legal nature of the aforementioned work; as well as the procedure used in the Judicial District of Ayacucho 2021-2022; and the opinion of the public defense attorneys related to the presumption of innocence.

Keywords: Preventive Prison, Presumption of Innocence,

Tabla de contenido

Resumen		iii
Abstract		v
	I. 1	
	II. 3	
2.1 Antecedentes Nacionales		3
2.1 Antecedentes Internacionales		6
	III. 9	
3.1 Bases Doctrinales		9
3.2 Bases Legales		9
3.3 Jurisprudencia		10
3.4 Tratados		12
	IV. 13	
	V. 14	
	VI. 16	
VII. Referencias Bibliográficas		17

I. Introducción

El presente trabajo, es con la finalidad de que se pueda determinar la frecuencia en que se está utilizando como regla general la medida de coerción personal (prisión preventiva), para asegurar el cumplimiento de los fines del proceso penal, transgrediendo todos los derechos fundamentales a los inculpados.

Cabe precisar que el estudio está encuadrado en el Distrito Judicial de Ayacucho que comprende las provincias de Huamanga, Cangallo, Huancasancos, Huanta, La Mar, Sucre, Víctor Fajardo, Vilcashuamán, Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, e igualmente las provincias de Churcampa (de la Región de Huancavelica) y los **Distritos de Kimbiri y Pichari** de la Provincia de La Convención (de la Región del Cusco).

Existen diversas posturas en las que algunos señalan que la prisión preventiva debe ser considerada y otra que no; esto depende el resultado de que si es culpable o inocente. Si es considerado, para el computo de la pena, se considera desde el día de la privación de su libertad, esto mediante medida coercitiva personal; de otro lado, si es considerado absuelto de todos los cargos; se produce otro problema, que es; quien o quienes, son responsables en restituir el daño causado a la persona que mediante prisión preventiva se le recorto su derecho a la libertad por un determinado tiempo; en otras palabras; ¿quién indemniza ese daño?

Mediante Ley N° 28671 que modifica la entrada en vigor del Código Procesal Penal en el cual dicta normas complementarias para el proceso de implementación del Nuevo Código, entrando en vigencia el 01 de Julio del 2006 en el Distrito Judicial de Huaura; norma

que en la actualidad rige a nivel nacional, esta trae consigo la figura de la prisión preventiva que en legislaciones anteriores se conocía como mandato de detención.

Como resultado, de lo antes descrito se puede expresar que la prisión preventiva no puede ser igual a la penalidad, resultando totalmente ilegal al detener a una persona en forma preventiva con fines retributivos preventivos. Es por este motivo, de que la permanencia de la coerción se amplíe a un período prudente, esto que al excederse en el tiempo sobreviene en una arbitrariedad e ilegalidad.

II. Antecedentes de la Investigación

2.1 Antecedentes Nacionales

Prisión Preventiva

Mediante Ley N° 9024 se promulgo el Código de Procedimientos Penales de 1940, legislación en su Título I Principios de la Instrucción del Libro Segundo: De la Instrucción del código antes indicado se estableció lo relacionado con la situación jurídica de una persona. El Art. 79°, señala que el magistrado al abrir instrucción, impondría el encarcelamiento del inculpado o su comparecencia.

Mediante el Decreto Legislativo N° 638 en su Art. 2°, se derogo el artículo 79° de la norma antes señalada en el párrafo anterior, incorporando los artículos 135°, 136° y 137°, concernientes con la detención.

El Nuevo Código Procesal Penal, prescribe la prisión preventiva, entrando en vigencia con Ley 30076. Los presupuestos están descritos en el artículo 268° de la norma antes indicada, estableciéndose que el Ministerio Público solicitará juez de investigación preparatoria imponga prisión preventiva, debiendo el Juez considerar si existen elementos de convicción detallado en la presente norma.

Presunción de Inocencia.

Meyne Méndez (2013) precisa que solo mediante sentencia firme, puede ser desbarata la presunción de inocencia; encontrándose esto conforma lo señalado en nuestra legislación constitucional donde se indican el rol del Poder Justicia (artículo 138° de nuestra constitución), así como lo relacionado con la

función jurisdiccional.

Amoretti Pachas (2011), justifica y sostiene que la detención preventiva dispuesta en sede judicial en ocasiones trasgrede los derechos de los inculpados, ya que los sujetos procesales son privados de su libertad, sin que previamente se haya demostrado su culpabilidad y/o responsabilidad penal.

El autor indica que el Poder Judicial, debe respetar los derechos de los acusados y que son los operadores de justicia quienes mediante sentencia deciden los casos de su competencia, debiendo formularse la siguiente pregunta: **¿los encargados de administrar justicia respetan los derechos fundamentales de los procesados?**, consiguiéndose como respuesta de las autoridades políticas e instancias judiciales, que hay un gran porcentaje de procesados que se encuentran cumpliendo prisión preventiva antes del inicio del proceso judicial y la emisión de la resolución final que corresponde en primera instancia, siendo que a una gran mayoría se ha vulnerado sus derechos fundamentales.

La finalidad de esta investigación es para demostrar que los procesos que se sigue a los inculpados que se encuentran cumpliendo prisión preventiva en el penal de Ayacucho, y el exceso que permanecen con detención preventiva sin que sean procesados, violan sus derechos fundamentales. Además trata de explicar si el retardo y carga de los procesos penales es ocasionado por la aplicación de dicha medida coercitiva, dilatándose el plazo para resolver la situación jurídica de los internos, teniéndose en cuenta que algunas medidas son arbitrarias por su

improcedencia; prolongándose por años la privación de la libertad; vulnerándose los derechos fundamentales, etc., así como las demandas de habeas corpus incoados por los afectados contra las resoluciones judiciales, disponiendo privarles de su libertad; por tal motivo, el Tribunal Constitucional emitió diversas sentencias relacionadas al caso.

La abogada Cintia Loza Avalos del Estudio Loza Avalos, publica un trabajo titulado “Prisión Preventiva frente a la Presunción de Inocencia en el Nuevo Código Procesal Penal - NCPP”; señalando que la primera se aplica de manera excepcional y necesaria para el resultado del proceso, la misma que debe ser motivada, mediante resolución. Mientras que la segunda, es una garantía que imposibilita que una persona sea tratada como culpable de un hecho punible o dicte sentencia firme.

Además, la autora señala que de continuar abusando de la prisión preventiva se está infringiendo el principio de excepcionalidad y proporcionalidad, convirtiéndose en una pena anticipada, teniendo como consecuencia la sobrepoblación penitenciaria, con encarcelados sin condena.

Velásquez (2018) en su investigación titulada “La prisión preventiva judicial y vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Puno, 2015 – 2016”. concluyo: Que el investigado al haber sido declarado inocente después de la prisión preventiva sufre de efectos negativos en lo psicológico y social. Al emplear la prisión preventiva concurre

una transgresión de la presunción de inocencia.

2.1 Antecedentes Internacionales

Prisión Preventiva.

Vásquez J (2004), indica que en la norma argentina; la detención y la prisión preventiva nacen de una característica principal describiendo a los procedimientos punibles, siendo su función la de castigo, considerada más penosa que los derivados de la penalidad como resultado del pronunciamiento; por lo tanto; la secuencia procesal se encuentra invertida.

Richards G. y Riaño B., estos autores españoles señalan: que los magistrados, puede decidir por la libertad provisional previa audiencia.

Otro aspecto a considerar, es la prisión provisional como privación de la libertad, la cual es determinada durante el proceso penal, correspondiendo su aplicación secundaria; siendo, su esencia el aseguramiento del procesado para el dictado de sentencia condenatoria. Es por ello; que su finalidad no tiene ni puede ser considera pena anticipada, tampoco es sirve para impulsar la investigación.

Martínez J. (2017) en su obra titulada “Prisión preventiva y la Presunción de inocencia” (...) La constitución reconoce el principio de excepcionalidad y de presunción de inocencia los cuales son de aplicación inmediata para los jueces ya que la normativa existente es armónica y sin contraposición, es por esto que es posible que los jueces de garantías penales apliquen estos principios.

Presunción de Inocencia

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Inciso 1 del Art. 11, admite el principio de presunción de inocencia, mientras no se pruebe su culpa, esto en un juicio público y con las garantías procesales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Inciso 2 del Art. 8, tiene la misma esencia en lo indicado en el párrafo anterior, que el inculpado de cualquier acto ilícito tiene derecho a la presunción de inocencia mientras no pruebe lo contrario.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

El Art. 66, señala: que corresponderá al Fiscal presentar los medios probatorios de culpabilidad del procesado al Juez, para su valorización y posterior sentencia condenatoria o absolutoria.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En su Artículo 9, numeral 3, señala: la excepcionalidad de la prisión preventiva: “(...) La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo”.

Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos

Establece: “que la prisión preventiva es una medida excepcional y que se

aplica solamente en los casos en que haya sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos o destruir evidencias”

Pacto de San José de Costa Rica

En su Art. 8 inciso 2 establece: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”

III. Bases teóricas

3.1 Bases Doctrinales

San Martín Castro, 2004: señala que el proceso penal son actos ejecutados por las autoridades jurisdiccionales y sujetos procesales, teniendo como fin de evidenciar o demostrar la responsabilidad del acusado para la imposición de una pena.

Rosas Yataco, 2009, p. 447: sobre la detención el autor indica que dicha medida tiene como finalidad de que hacerle intervenir en el proceso al imputado, para tener su declaración o no entorpecer la investigación.

Quiroz S. y Araya V.: manifiesta que el Juez al dictar prisión preventiva, debe tener en consideración la valorización probatoria en el marco de un proceso, para imponer una pena de carácter efectivo o medidas restrictivas.

Romero A.: garantiza a todo individuo que se encuentra inmerso en un delito, de ser es inocente hasta que no se declare lo contrario en sentencia firme, en un juicio justo.

Sentencia: Es la resolución o decisión final dictada por el juez en un proceso judicial.

3.2 Bases Legales

Constitución Política de 1993.- Garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad personales, donde en su Artículo 2°. (...), en el numeral 24 donde no permite alguna restricción de la libertad personal, que la presente investigación

en su literal e, recoge los enunciados descritos en las normas internacionales.

El Nuevo Código Procesal Penal. - fortalece en su Art. II del Título Preliminar señala que la presunción de inocencia de toda persona inmersa en un hecho ilícito y se declare culpabilidad en sentencia firme y motivada. Además, la consideración sobre la duda de su responsabilidad, que favorece al imputado.

Del mismo modo, en su Art. 268 el Ministerio Público solicitará al Juez mandato de prisión preventiva atendiendo a los presupuestos materiales, en el Art. 274 señala sobre su continuación la investigación o proceso, siempre que se presenten casos complejos y los demás que señale la norma.

3.3 Jurisprudencia

Casación 626-2013, Moquegua, agregó dos presupuestos materiales de forma adicional. la **proporcionalidad**: donde el juez debe valorar si el requerimiento del fiscal supera el test de proporcionalidad; esto es, que la solicitud de prisión preventiva sea: Idónea, Necesaria y Proporcional. En lo que respecta a su **duración**: el fiscal debe justificar la duración de la medida., esta no durará más de **9** meses como regla general, pero tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva puede ampliarse a **18** meses; sin embargo, para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva puede extenderse hasta por **36** meses.

Expediente N° 01781-2020-PHC/TC del Santa, del 27/05/2021, caso Rigoberto Segundo Miranda Aguayo, el recurrente alego que el Juez que dicto la

prisión preventiva solo por las declaraciones de los testigos claves, que lo sindicaron como integrantes de una organización criminal (dedicado a la extorsión), y que esta no ha sido corroborada por otros elementos probatorios, tal como lo establece el Art. 158 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal cuyo texto indica (...) “En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria”. Es por ello, que la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, corrigió el error del Juez de la Investigación Preparatoria, exponiendo nuevos elementos que corroboran la sindicación de los testigos (acta de intervención, acta de allanamiento, declaración del agraviado, reconocimiento fotográfico y videos de vigilancia). En consecuencia, para el Tribunal los jueces superiores demandados, corrigiendo el error por el Juez de primera instancia, han cumplido con motivar la valorización de los medios probatorios; así como han motivado el presupuesto procesal respecto al peligro de fuga y de obstaculización, ratificando la imposición de la medida de prisión preventiva.

Sentencia N° 1091-2002-HC/TC, del 12/08/2002, caso Vicente Ignacio Silva Checa, hace referencia en sus fundamentos 7 y 13, (...) “7.- El Tribunal Constitucional considera que, si bien la detención judicial preventiva constituye una medida que limita la libertad de las personas, por sí misma, ésta no es inconstitucional. Sin embargo, por el hecho de tratarse de una medida que la

restringe (libertad), mientras no concurra sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia. (...) “13.- En este punto, señala que la prisión preventiva debe ser considerada una medida provisional, debiendo sólo durar entre tanto no desaparezcan las razones que la motivaron. Resuelto satisfactoriamente el derecho a la libertad y estableciéndose con ello el principio de la presunción de inocencia, se solicita la culminación de la medida, pues, su sostenimiento se consideraría como una sanción punitiva.

Esta última, su legalidad estaba condicionada a los presupuestos (tanto formales y materiales) señalados en la normatividad vigente, tal conforme se describe en el Libro Segundo. - Actividad Procesal. - Sección III: Medidas de Coerción Procesal. - Título III.- Prisión Preventiva. - Art. 272.- Duración de la medida preventiva y Art. 273.- Libertad del Imputado.

3.4 Tratados

Declaración Universal de los Derechos Humanos. - Establecer protección universal, descrita en el Art.11 Inc. 1.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. - Inciso 2 Art. 8 sobre las garantías judiciales, estipulada en el Art.8 Inc.2.

Convención Europea de Derechos Humanos. - Protege el principio de presunción de inocencia, descrita en el Art. 5 Inc.2.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. - Art. 66 ampara la presunción de inocencia, enmarcada en el Art.66.

IV. Conclusiones

De la presente investigación podemos señalar:

Que el principio de Inocencia es un derecho y una protección constitucional que implica que toda persona debe ser considerada inocente hasta que exista una sentencia firme emanada de la autoridad competente (Juez), en la que se le hayan asegurado toda la protección para su defensa. Asimismo, no es simplemente una garantía y trato de inocente, sino busca su no aplicación por el Estado de manera arbitraria.

Por otro lado, se puede señalar que para los operadores de justicia la prisión preventiva es una medida excepcional necesaria para los fines del proceso, la misma que deber adoptada mediante resolución judicial correctamente motivada, teniendo en consideración el Art. 268 presupuestos materiales, Art.269 peligro de fuga y Art. 270 Peligro de obstaculización contemplados en el Código Procesal Penal.

V. Aporte de la investigación

5.1 Aporte positivo

El artículo 268° del Decreto Legislativo N° 957 con el cual se promulgo el Nuevo Código Procesal Penal establece tres presupuestos materiales que se deben cumplir para declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva solicitada; esta institución procesal es destinada para asegurar la concurrencia del procesado desde la etapa de investigación, intermedia y el juzgamiento. En todas estas etapas el fiscal valora, respeta y mantiene inquebrantable la presunción de inocencia que todo inculgado le asiste.

5.2 Aporte negativo

Se pensaba erróneamente que al conceder el requerimiento de prisión preventiva; con esta medida la criminalidad en todos sus niveles disminuiría; por el contrario; al parecer, el nivel de criminalidad se ha elevado.

La medida coercitiva personal de estudio, no puede ser considerada como el cumplimiento de una posible pena adelantada; hasta que no se haya emitido la sentencia condenatoria que corresponde al presente caso.

De lo vertido, surge la siguiente pregunta; Qué sucede con las personas que cumplieron prisión preventiva; pero; mediante sentencia firme, ¿fueron declarados inocentes?; quien los indemniza por haber permanecido privado injustamente de su libertad o necesariamente deben ser declarados culpables; y de esta manera se evita ser indemnizados.

¿Por qué el perjudicado con la medida de prisión preventiva debe demandar al Estado para que indemnice?; Por qué el Estado a iniciativa propia no asume y reconoce su error y por tanto indemniza al perjudicado?

Tanto el personal de la Policía Nacional del Perú y la prensa constantemente transgreden lo dispuesto en el numeral 2 Art. II Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal; y con ello; se quebrantan el principio antes indicado.

VI. Recomendaciones

La Fiscalía de la Nación mediante directivas, etc.; deben desarrollar manuales de trabajo y cumplimiento obligatorio, para que su actuación laboral sea uniforme a nivel nacional, debiéndose establecer que la prisión preventiva se solicitaría como una excepción, es decir como ultima ratio. Además, que la investigación realizada, lo realicen cumpliendo y respetando las garantías constitucionales y procesales.

Que la medida coercitiva personal, solo sea decretado para casos gravosos; ello con la finalidad de evitar o contribuir al hacinamiento en los penales; y; en los delitos menos gravosos se otorgue la comparecencia restringida; situación jurídica que obliga a los imputados a cumplir con el pago de una caución, medida que asegura el pago de la reparación civil si mediante sentencia judicial se determina su responsabilidad penal.

Los protocolos de actuación comprendidas en la innovación de la reforma del proceso penal, sean de conocimiento general; con la finalidad de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los lineamientos propuestos y acordados.

VII. Referencias Bibliográficas

Sentencia de 12 de noviembre de 1997 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Suárez Rosero Vs. República del Ecuador

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf

Comisión Internacional de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos. Informe 12/96 (Argentina), numeral 84.

<https://www.cidh.oas.org/annualrep/95span/cap.III.argentina11.245.htm>

San Martín C (2004) La Reforma Procesal Penal Peruana: Evolución y Perspectivas

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_05.pdf

Richards G, Riaño B, Riaño I (2006) Derecho Procesal Penal. Gobierno de Navarra

Instituto Navarro de Administración Pública. Pamplona España.

<https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>

Cintia Loza A. (2013) La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf

Aguilar L. (2015) Presunción de Inocencia

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>

Martínez, J. (2017) La prisión preventiva y la presunción de inocencia. Recuperado en

<https://bit.ly/2NoJRWC>

Vega Solís C. (2018), Principio de presunción de inocencia en el Perú
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/513>

Velásquez (2018) en su investigación titulada La prisión preventiva judicial y vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Puno, 2015 – 2016 <https://bit.ly/2AzHSpH>

Encina, E. (2019). Arraigo en la prisión preventiva.

<https://www.enfoquederecho.com/2021/02/01/la-paradoja-del-arraigo-en-la-prision-preventiva/>

Poder Judicial Boletín N° 57-2016/ El arraigo como presupuesto del peligro de fuga

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/833711804d5345b78a71cb9bdaa016c5/Bolet%C3%ADn+N%C2%B0+57-016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=833711804d5345b78a71cb9bdaa016c5>

Huamán, J (2019) La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia.

http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1704/4/T026_45511580_T.pdf

Ordoñez S. (2019) Análisis dogmático y jurisprudencial del arraigo domiciliario, familiar y laboral como presupuesto procesal para evitar el uso excesivo de la prisión preventiva.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56771/Ordo%C3%B1ez_GSJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Amoretti Pachas (2011), Las Violaciones de los derechos fundamentales de los

procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1486/Amoretti_pv.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vásquez Rossi (2004), Derecho procesal Penal

<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0226t01.pdf>

Sentencia Casatoria N° 626-2013- MOQUEGUA: Establecen doctrina jurisprudencia sobre la audiencia, motivación y elementos (fumus delicti comisi, pena probable, peligro procesal, peligro de fuga) de la medida de prisión preventiva.

[CAS+626-2013+Moquegua.pdf \(pj.gob.pe\)](#)

Tribunal Constitucional. - Exp. N.º 01781-2020-PHC/TC del Santa Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Miguel Quito Revello, abogado de Rigoberto Segundo Miranda Aguayo, contra la resolución de fojas 760 de 15 de mayo del 2020, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaro infundada la demanda de habeas corpus de autos.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01781-2020-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. - Exp. N° 1091-2002-HC/TC Recurso extraordinario interpuesto por don Vicente Ignacio Silva Checa, contra la resolución de la Segunda Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento uno, su fecha diecinueve de marzo de dos mil dos, que

declaró improcedente la acción de hábeas corpus interpuesta.

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http%3A%2F%2Fwww.geocities.ws%2Fface%2Fsentencia_habeas_corpus_SILVA-CHECA.doc&wdOrigin=BROWSELINK

Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial De Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la provincia de Chiclayo (Tesis de maestría). 2019 Recuperado de

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/993/Fernandez%20Santiago%2c%20Torres%20Retamozo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2017). Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas. Recuperado de https://es.scribd.com/document/358279143/PrisiónPreventiva#from_embed

La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia 2019

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Silva Horna, La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia 2015 – 2016”

“<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2873/SILVA%20HORNA%20>

[JOS%c3%89%20LUIS%20-%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Montenegro Merino, Rojas Aguiar 2020.- La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el segundo juzgado de investigación preparatoria moyobamba 2020.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71605/Montenegro_MGL-Rojas_AMDJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Soriano Carhuas, J 2020 Prisión preventiva y el enfoque valorativo de los elementos de convicción en los Juzgados Deinvestigación Preparatoria de Huancayo Periodo 2018

[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2122/TESIS%20%20%20SORIANO%20y%20SORIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)